

LEY 5582

Autorización a médicos extranjeros para ejercer su profesión en localidades que no cuenten con servicio médico.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Ratifícanse en todas sus partes los decretos números 26.316 de fecha 29 de octubre de 1948 y 7668 de fecha 26 de abril de 1949, por los cuales el Poder Ejecutivo de la Provincia autoriza a los médicos extranjeros que presenten la documentación exigida por aquéllos, a ejercer su profesión en las localidades del interior de la Provincia donde no se hallen establecidos

médicos autorizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

MARIO M. GOIZUETA.	JOSÉ L. PASSERINI.
<i>Dionisio Ondarra,</i>	<i>Alfredo Panelli,</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario del Senado.

Año del Libertador General San Martín.
La Plata, 15 de setiembre de 1950.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MERCANTE.

CARLOS A. BOCALANDRO.

Decreto Nº 19.008.

Registrada bajo el número cinco mil quinientos ochenta y dos (5582).

HÉCTOR E. MERCANTE.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión de Salud Pública, págs. 702 y 746 (julio 7 de 1949). Expídese la Comisión, pág. 970 (agosto 9 de 1950). Vuelta a Comisión, pág. 1300 (agosto 22 de 1950). Reincorporación al Orden

del Día, y aprobación en general y particular, págs. 1312, 1321 y 1362 (agosto 22 de 1950).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Higiene y Previsión Social, págs. 610 y 698 (agosto 24 de 1950). Despacho de Comisión y sanción definitiva, págs. 1111 y 1204 (agosto 31 de 1950).